



CT-E/24/19

**ACTA DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Siendo las 12:10 horas del día 03 de julio de 2019, reunidos en la Sala de Juntas del Segundo Piso de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Mtra. Bertaheri Tatiana Aguayo Galeana, Asesora del Secretario de la Contraloría General y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; Lic. Rebeca Ileana de la Mora Palmer Directora de Atención a Denuncias e Investigación; Lic. Gladys Alicia Ronquillo Blumenkron, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General, como Invitada Permanente y la JUD de Archivo, como Invitado Permanente; con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6 fracción VI, 24 fracción III 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día:

**ORDEN DEL DÍA**

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.
- 2.- Aprobación del Orden del Día.
- 3.- Análisis de las solicitudes.
- 4.- Acuerdos.
- 5.- Cierre de Sesión.

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

**1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.**

**2. Aprobación del Orden del Día.**

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.

**3.- Análisis de las solicitudes: 0115000024419**

*[Handwritten signatures and initials]*



Folio: 0115000024419

### ANTECEDENTES

Que con fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría de la Contraloría General, el oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.1971.2019 del veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario Técnico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a través del cual hace de conocimiento el contenido de la Resolución recaída al Recurso de Revisión RR.IP.0892/2019 aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la Décimo Quinta Sesión Ordinaria del dos de mayo de dos mil diecinueve.

Que atendiendo al contenido de la Resolución recaída al Recurso de Revisión RR.IP. 0892/2019 y que se indica en el párrafo que antecede, se desprende lo siguiente:

"(...)

### CONSIDERANDOS

Cuarto. (...)

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento la fracción IV, del artículo 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaria de Finanzas y ordenarle emita una nueva en la que:

- *Se ordena la entrega en versión pública del acuerdo de fecha 12 de diciembre de 2018, con el número de expediente **CGDAJRS0321** así como del Oficio **ACG/DGAJR/DRS4681/2018**.*
- *Se proporcione al particular copia del Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia que contiene el Acuerdo CT-E/05-05/19 de fecha once de febrero de dos mil diecinueve, mediante la cual se clasifico la información en su modalidad de reservada.*

(...)

### RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **Modifica** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

En tal sentido y en cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión RR.IP.0892/2019 aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la Décimo Quinta Sesión Ordinaria del dos de mayo de dos mil diecinueve, lo conducente es proponer la Clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA**, solicitada por la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, y se pone a disposición del solicitante copia simple en versión pública del *acuerdo de*



fecha 12 de diciembre de 2018, con el número de expediente **CGDAJRS0321** así como del Oficio **ACG/DGAJR/DRS4681/2018**.

Folio: 0115000024419

**REQUERIMIENTO:** "...Se ordena la entrega en versión pública del acuerdo de fecha 12 de diciembre de 2018 con el número de expediente CGDAJRS0321/2017 así como del Oficio ACG/DGAJR/DRS4681/2018..."

**DETERMINACION DEL INFODF:** "Proporcione al particular las documentales adjuntas al oficio de interés del particular, y en cuyo caso de que contengan información de acceso restringido deberán proporcionar versión pública del mismo siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dando cumplimiento en un término de diez días."

**RESPUESTA:**

"... se identificó la información solicitada consistente en los acuerdos de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho y el oficio SCG/DGAJR/DRS/4681/2018, del procedimiento administrativo disciplinario con número de expediente CG DGAJR DRS 0321/2017. Por lo que respecta el acta de sesión de comité será la Unidad de Transparencia la que entregará la misma.

Sin embargo, esta Dirección de Substanciación y Resolución, de la Dirección General de Responsabilidades administrativas de la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México, proporciona la versión pública de los documentos solicitados en virtud de que se encuentran ubicados dentro del supuesto contemplado en el artículo 183 fracción VII, el cual establece que: como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener.

**PRECEPTO LEGAL APLICABLE A LA CAUSAL DE RESERVA:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 2.** Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

**Artículo 3. ...**

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**XXIII. Información Clasificada:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencias;

...

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de



las excepciones previstas en esta Ley;

...

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

**XLIII. Versión Pública:** A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

**Artículo 88.** En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

**II.** Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o

4  
FOLIO



III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables

**Artículo 180.** Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

**VII.** Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

**Artículo 242.** ...

**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

**Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.**

**Artículo 23.** El responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá al menos los siguientes deberes:

....

X. Adoptar las medidas de seguridad necesarias para la protección de datos personales y los sistemas de datos personales, así como comunicarlas al Instituto para su registro, en los términos de la presente Ley;

**Artículo 25.** Las medidas de seguridad adoptadas por el responsable deberán considerar:

....

Las medidas de seguridad que adopten los sujetos obligados para mayores garantías en la protección y resguardo de los sistemas de datos personales, únicamente se comunicarán al Instituto, para su registro, el nivel de seguridad aplicable.

**Artículo 27.** Las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos

Handwritten marks and signatures at the bottom right of the page.



personales deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión denominado documento de seguridad.

**Artículo 127.** Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

...

**VII.** No establecer las medidas de seguridad en los términos que establece la presente Ley;

**VIII.** Presentar vulneraciones a los datos personales por la falta de implementación de medidas de seguridad

#### **Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**

**Artículo 49.** Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

...

V.- Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

...

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave.

#### **Fundar y Motivar la Prueba de Daño:**

Esta Dirección Substanciación y Resolución adscrita a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, se encuentra imposibilitada para difundir la información que se encuentra incorporada en el acuerdo de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho y el oficio SCG/DGAJR/DRS/4681/2018 y su anexo, del procedimiento administrativo disciplinario con número de expediente CG DGAJR DRS 0321/2017, ya que se trata de un asunto que no se encuentran firme por que su resolución definitiva o sentencia de fondo no ha causado ejecutoria al encontrarse en Apelación, por tanto esta Autoridad considera que se ubican en los supuestos que señala la fracción VII, del artículo 183, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que en el referido supuesto señala que, se podrá clasificar como información reservada, la referente a que cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria; en tal entendido, hasta en tanto no se encuentre firme; esta autoridad **se encuentra impedida para entregar** la información solicitada, ya que el hacerlo conlleva el incumplimiento de la obligación señalada en el artículo 49, fracción V, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, relativa al registro, integración, custodia y cuidado de la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos; en razón de que, al proporcionarse dicha documentación no se está respetando el plazo con el que cuentan los afectados, para ejercer su defensa e interponer el medio de impugnación al que tienen derecho, por lo que el dar a conocer la información contenida en la información solicitada contenida en los expedientes administrativos de mérito, se pondría en riesgo el principio de equidad procesal entre las partes.

#### **II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

Es importante resaltar que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que en el presente caso es el derecho a la protección de datos personales, por lo que deben ser resguardados por tratarse de información que versa sobre la vida privada de personas físicas.

*[Handwritten signatures and initials]*



**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Considerando que la clasificación de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece: "... Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable...".

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la restricción de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

La presente medida representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en atención a la restricción de la información, ya que de divulgarse dicha información, el daño causado al derecho de privacidad de las personas que por este medio se pretende proteger sería de imposible reparación, esta medida se adecua al principio de proporcionalidad, en atención a la necesidad de proteger un bien jurídico consistente en la protección de datos personales, que en ponderación con el derecho de acceso a la información, resultaría mayor el daño que se ocasionaría con la divulgación de la información que es interés del particular de conocerla. Por tal motivo si bien es cierto, es importante el respeto al derecho al acceso de información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también lo es que éste no puede rebasar ni soslayar otros derechos como obstruir la confidencialidad de los datos personales de las personas físicas, derecho que puede ser lesionado, o puestos en peligro al dar a conocer la información requerida por el solicitante.

**CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN:**

Información clasificada, en su modalidad de **RESERVADA** de la Dirección de Substanciación y Resolución adscrita a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas:

Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicación
Acuerdo de Trámite de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, Oficio SCG/DGAJR/DRS/4681/2018 y Cédula de notificación de fecha 12 de diciembre de 2018, contenidos en el expediente CG DGAJR DRS/321/2017	En apelación	183 fracción VII LTAIPRCCM

**Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:**

9 7  
↑  
2  
Tel



Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
03 de Julio de 2019	03 de julio de 2022 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

**PARTES DEL DOCUMENTO QUE SE RESERVAN E INDICAR SI SE TRATA DE UNA RESERVA COMPLETA O PARCIAL:  
LA RESERVA ES PARCIAL.**

Se reserva la información relacionada con los documentos solicitados en virtud, por contar con apelación en trámite.

**ÁREA ADMINISTRATIVA QUE GENERA, ADMINISTRA O POSEE LA INFORMACIÓN RESERVADA:**

La Dirección de Substanciación y Resolución adscrita a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General.

**4.-Acuerdos.**

En virtud de lo anterior, se acordó lo siguiente.-

**ACUERDO CT-E/24-01/19:** Mediante propuesta de la Dirección de Substanciación y Resolución adscrita a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 011500024419 este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **RESERVADA** relacionada con los documentos solicitados en virtud, por contar con apelación en trámite.

**Cierre de Sesión**

La Mtra. Bertaheri Tatiana Aguayo Galeana, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 12:30 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.

*[Handwritten signatures and initials]*



**Mtra. Bertaheri Tatiana Aguayo Galeana**  
Asesora del Secretario de la Contraloría  
General y Suplente del Presidente

**Lic. Carlos García Anaya**  
Responsable de la Unidad de Transparencia  
Secretario Técnico

**Lic. Rebeca Ileana de la Mora Palmer**  
Directora de Atención a Denuncias e  
Investigación  
Vocal Suplente

**Lic. Gladys Alicia Ronquillo Blumenkron**  
Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de la Contraloría General  
Invitada Permanente

**Vacante**  
J.U.D. de archivo  
Invitado Permanente